

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

JURISPRUDENCIA

ANTIGÜEDADES, COMISIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE, NO ES OBLIGACIÓN UNILATERAL A CARGO DEL PATRÓN LA INTEGRACIÓN DE I.A.

De la interpretación gramatical y sistemática del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que este precepto establece una obligación conjunta para los representantes del patrón y los trabajadores, de integrar la Comisión para la formulación del Cuadro General de Antigüedades, y no una responsabilidad unilateral a cargo del patrón, pues esto significaría coartar el derecho de la clase trabajadora para iniciar y lograr la formación de dicha Comisión.

Recurso de revisión N° 53/74, en relación con el juicio N° 974/74, promovido por Bertha Ibarra Partida. 14 de enero de 1975. Mayoría de ocho votos. Ponente: Abelardo Rojas Roldán.

Recurso de revisión N° 54/74, en relación con el juicio No. 909/74, promovido por Cereales Industrializados, S. A. 25 de febrero de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Suárez del Solar.

EXPROPIACIÓN. SON ILEGALES LOS ACTOS QUE SE REALICEN SIN NOTIFICARSE AL PARTICULAR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A UN DECRETO DE.

Si la autoridad administrativa no acredita haber hecho del conocimiento del particular afectado un decreto expropiatorio, bien, a través de una notificación personal o mediante dos publicaciones subsecuentes en el Diario Oficial de la Federación, es ilegal el acto por el cual se pretenda la ocupación del inmueble, además de que provoca la indefensión del demandante, en cuanto a la posibilidad de interponer el recurso de revocación a que se refiere el artículo 5º de la Ley de Expropiación.

Recurso de revisión N° 9/76, en relación con el juicio N° 1242/75, promovido por Ángel Gasca Hinojosa. 3 de junio de 1976. Unanimidad de 9 votos.

Recurso de revisión N° 7/76, en relación con el juicio N° 1201/75, pro

movido por Onésimo Esquivel Becerril. 20 de julio de 1976. Unanimidad de 10 votos.

INTERÉS LEGÍTIMO, EL TÍTULO DE PROPIEDAD O LA POSESIÓN DEL PREDIO ACREDITAN EL.

Cuando la autoridad administrativa en cumplimiento de un decreto expropiatorio emite un acto que afecta un predio del particular, éste acredita el interés a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con el título de propiedad o con la posesión del inmueble.

Recurso de revisión N° 7/76, en relación con el juicio N° 1201/75, promovido por Onésimo Esquivel Becerril. 20 de julio de 1976. Unanimidad de 10 votos. Ponente: Jorge Pulido Aguilar.

Recurso de revisión N° 2/76, en relación con el juicio N° 1199/75, promovido por Guillermo González Montes. 31 de agosto de 1976. Unanimidad de 9 votos. Ponente: Ramiro González Casales.

Recurso de revisión N° 16/76, en relación con el juicio N° 1244/75, promovido por Ángel Domínguez Velarde. Unanimidad de 10 votos. Ponente:

Armando Vázquez Galván.